



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0242-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/08/2017	Hora: 12:22:27.9... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL REVOCA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 133-0072 del 19 del mes de mayo del año 2010, se dispuso otorgar al señor **Javier Gaviria Carmona**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.613.140, una concesión de aguas en un caudal total de 0.1528 Lit/Seg para uso doméstico, pecuario y riego, a derivarse de una fuente sin nombre, por un término de 10 años, en beneficio del predio con F.M.I. No. 028-131444, ubicado en la vereda Fátima del municipio de Sonson.

La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0378 del 27 de julio del año 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

*Es necesario actualizar las Coordenadas del presente expediente así:
W:75°18'48.84 y N 5°43'11.18.*

Se presenta un reiterado incumplimiento en los requerimientos hechos por la Corporación en cuanto a la captación del volumen concesionado.

El titular del permiso falleció desde el año 2011 y no se ha presentado ningún trámite de cesión al respecto.

Se hace necesario oficiar a los señores Alcides Betancur y Jaime Betancur para que legalicen la concesión de aguas para sus respectivos predios.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el reiterado incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación y el fallecimiento del titular de la concesión y que el artículo quinto de la resolución 133 0072 aclara que la concesión es totalmente revocable cuando se presenta alteración de las condiciones impuestas.

Se remite a jurídica para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

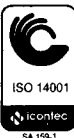
Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/SA/Anexo/1/Gestión_Jurídica/Anexo

FICJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N°: 800982135
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 8533
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978, Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 62º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes: (...)

E.- No usar la concesión durante dos años;

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución No. 133-0072 del 19 del mes de mayo del año 2010, al señor **Javier Gaviria Carmona**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.613.140, en un caudal total de 0.1528 Lit/Seg para uso doméstico, pecuario y riego, a derivarse de una fuente sin nombre, por un término de 10 años, en beneficio del predio con F.M.I. No. 028-131444, ubicado en la vereda Fátima del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No05756.02.08558, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto: Archiva
Fecha: 08-08-2017
Elaboró: Jonathan E
Proceso: Concesión de agua superficial
Expediente: 05756.02.08558

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/SA/Anexo/1/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/SA/Anexo/1/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F6J-179/V.01

27-NOV-15